

Informe nº 237/2019

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del servicio de mantenimiento integral del sistema de nieve artificial de la Estación invernal y de montaña de Valgrande-Pajares
Consejería de Educación

ANTECEDENTES

El secretario general técnico de la consejería de referencia, ha solicitado la emisión del informe preceptivo para el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la contratación señalada en el encabezamiento.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Visto el mencionado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás normas de aplicación, se formulan las siguientes OBSERVACIONES:

Primera.- La cláusula 2.1 (el 1 no aparece) establece una suerte de régimen transitorio, señalando que el campo deportivo pasa a depender de la Consejería de Cultura, que aún no tiene estructura orgánica. Esto genera unas pequeñas disfunciones a lo largo del pliego, resueltas con mayor o menor fortuna. A este letrado no le parece lógico que de forma tajante se establezca en la cláusula 10.2 que la unidad administrativa de tramitación del expediente sea el Servicio de contratación (que puede cambiar de nombre a lo largo de la prolongada tramitación de un expediente de contratación, e incluso perder en breve la competencia para seguir tramitando este contrato) de la Consejería de Educación, cuando en la cláusula 4.3 se ha dicho que el órgano de contratación

GOBIERNO DEL PRINCIPADa DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico del
Principado de Asturias

es la Consejería de Cultura. Técnicamente puede ser correcto a día de hoy, pero esto sólo puede provocar conflictos de competencia a lo largo del contrato y, lo que es más importante, confusión para los licitadores, que no tendrán claro dónde dirigir las consultas.

Parece más correcto lo señalado en la cláusula 12.2, que aunque sigue haciendo referencia al registro de la Consejería de Educación (por cierto, erróneamente con el domicilio del Registro General), ya señala el periodo transitorio de la cláusula 2. En la misma línea podemos indicar la cláusula 14.1, que se refiere a la Mesa de contratación de la Consejería de educación y cultura, que aunque sigue remitiéndose al periodo transitorio, con toda seguridad habrá pasado a mejor vida cuando entre en juego la mesa, en el contrato que nos ocupa. Mejor me parece lo que señala la cláusula 15.2 cuando enuncia en genérico la unidad administrativa encargada de la tramitación. Una solución a este galimatías podría ser permitir la presentación de documentación en ambas Consejerías hasta nueva orden en contrario, o señalar que la unidad tramitadora será el servicio de contratación de la Consejería de Educación o unidad administrativa que lo suceda de la Consejería de Cultura, una vez aprobada su estructura orgánica. En la misma línea me pronuncio sobre el Servicio de planificación y promoción del deporte de la cláusula 18.1 (que también podría cambiar de nombre con la nueva estructura orgánica), pudiendo añadir aquello de unidad administrativa que lo suceda competencialmente.

Segunda.- En la cláusula 13.3 se elige un único criterio de desempate, el del género, cuando el artículo 147 se refiere a 5 y el elegido aquí es el último de ellos. Desde un punto de vista puramente jurídico no acabo de ver la limitación a este criterio, cuando nos movemos dentro del sector servicios en el que centran tradicionalmente su destino laboral las mujeres. Más aún cuando el pliego no hace referencia al subsector en el cual sí están infrarrepresentadas (oficiales de taller, mantenimiento de maquinaria, etc), limitándose a la empresa en su conjunto.

Tercera.- Las cláusulas 18.3.3 y 18.3.5 exigen en cada una de ellas un teléfono o fax operativo y específico 24 horas. Estimo que con el previsto en la cláusula 18.3.5 es suficiente, ya que hace referencia a los efectos de los apartados precedentes, y esta doble exigencia no justificada, puede provocar confusiones a los efectos de las causas de resolución de la cláusula 22.

Cuarta.- La cláusula 15.b.2.b) exige en la solvencia técnica o profesional el título de técnico electricista o técnico superior en mantenimiento industrial del empresario. Aparte que técnico y técnico superior no son títulos equivalentes, no acabo de apreciar la relación que el primero tiene con el contrato que nos ocupa.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del servicio de mantenimiento integral del sistema de nieve artificial de la Estación invernal y de montaña de Valgrande-Pajares, si bien sería conveniente, desde el punto de vista del que suscribe, considerar las observaciones señaladas.

Oviedo, 14 de agosto de 2019



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO Secretaría General Técnica

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte. : SER 22/2019

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019, por la que se autoriza el gasto para la contratación del servicio de mantenimiento integral del sistema de nieve artificial de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 762
31/10/2019

RESOLUCIÓN

En relación con la tramitación para la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento integral del sistema de nieve artificial de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares.

PRIMERO: Por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, dependiente de la Dirección General de Deporte, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación del servicio de mantenimiento integral del sistema de nieve artificial de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO: El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco € (45.375,00 euros) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 7.875,00 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.457C.213.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según el siguiente desglose de anualidades:

Año	Presupuesto base	Ritmo de entrega
2019	3.781,25 €	1 Noviembre - 31
2020	22.687,50 €	1 Enero - 31 Diciembre
2021	18.906,25 €	1 Enero - 31 Octubre
Total	45.375,00 €	

El plazo de duración del contrato será de 2 años.

TERCERO: El Director de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares ha redactado el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del citado contrato.

CUARTO: Por Resolución de la Consejera de Educación y Cultura, de fecha 26 de julio de 2019, se inicia el mencionado expediente, y se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del servicio de referencia.

QUINTO: La necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este contrato se concreta en disponer de un servicio de mantenimiento integral (incluido mecánico, neumático, hidráulico y eléctrico) del sistema de nieve artificial de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares. Tanto en la preparación, puesta a punto y mantenimiento correctivo (reparación) previa al arranque de la propia instalación como en el desarrollo del trabajo de la misma. Es decir, se ha de

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO Secretaría General Técnica

tener lista la instalación previo a su uso y mantenerla en condiciones óptimas de funcionamiento durante la temporada invernal..

En el presente caso, la insuficiencia de los medios propios de la Administración del Principado de Asturias para poder cubrir esa necesidad y la imposibilidad de incrementar la inversión para prever su contratación hace preciso recurrir a una contratación externa..

SEXO: Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con fecha 16 de agosto de 2019 se recibe en este Servicio, informe favorable si bien formulando cuatro observaciones que, una vez son analizadas y valoradas por este Servicio de Contratación y el Servicio Gestor, son concretadas en el pliego y contestadas en el sentido en que se detalla a continuación:

- En cuanto a la utilización de la nomenclatura más acertada a la hora de referirse a los órganos administrativos durante el período transitorio en que se establezca la estructura orgánica de la nueva Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo se adapta el pliego a la propuesta realizada por el Servicio Jurídico.
- Respecto a la elección del criterio de desempate el artículo 147 de la ley de Contratos del Sector Público establece un repertorio de criterios de desempate entre los que el órgano puede elegir. Dicho repertorio no establece un orden de prelación en su ejercicio y aún siendo cierto que nos movemos dentro del sector servicios es previsible pensar que las empresas que concurrirán a la licitación serán del sector metal en el que si están infrarrepresentadas las mujeres. Inferencia que se puede deducir del cálculo de los costes de mano de obra que se establece en el pliego tomando como referencias el Convenio Colectivo estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del sector del metal y el Convenio Colectivo para la Industria del Metal del Principado de Asturias para los años 2018, 2019 Y 2020.
- Al respecto de la observación tercera se procede a reformular el pliego eliminando del mismo la duplicidad apreciada en el informe.
- Finalmente al respecto de la observación realizada respecto a las titulaciones exigidas en los requisitos para apreciar la solvencia técnica o profesional se ha de estimar que son cronogramas que permiten apreciar la competencia profesional del empresario a fin de poder realizar con precisión el objeto del contrato y que aunque el título de Técnico electricista no se refiera específicamente al mantenimiento electromecánico ha de ser apreciado el matiz que caracteriza a los problemas de mantenimiento y reparación de las instalaciones referidas al presente contrato y que son en su mayor parte eléctricos. Por otra parte aunque los títulos de técnico y técnico superior no sean equivalentes ha de ser reconocido que pertenecen a familias de Formación Profesional distintas y que dentro de las competencias profesionales del título de Técnico electricista se encuentran las de montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión, máquinas eléctricas y sistemas automatizados.

SÉPTIMO: Suscrito en fecha 19 de septiembre de 2019, Informe a la Dirección General de Presupuestos acerca de la propuesta de autorización del gasto se emite por dicha Dirección General informe favorable reconviniéndose en fecha 04 de octubre de 2019. Se formula la presente Propuesta de Resolución con la adecuación a la nueva estructura presupuestaria de las Consejerías.

OCTAVO: El 23 de octubre de 2019 la intervención delegada fiscaliza de conformidad el expediente de contratación (Nº 1400010624)

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO Secretaría General Técnica

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

TERCERO.- Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, en su relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo así como la transitoriedad de su adecuación, incluida, su correspondiente dotación de medios para la tramitación (véase arto 10, Disposición Transitoria Única y Disposición Final Primera del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma), las competencias relativas a la materia de Deporte que hasta el momento pertenecían a la Consejería de Educación y Cultura, así como las funciones para su correspondiente tramitación de sus expedientes pasarán a estar comprendidas y escindidas en la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

QUINTO.- El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación

SEXTO.- El artículo 117 de la LCSP, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Dicha resolución, atendiendo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 63.1 deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por un importe de importe de cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco euros (45.375,00 euros) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 9.744,42 euros, y se

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA y TURISMO Secretaria General Técnica

financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.457C.213.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según el siguiente desglose de anualidades:

Año	Presupuesto base	Ritmo de entrega
2019	3.781,25 €	1 Noviembre - 31 Diciembre
2020	22.687,50 €	1 Enero - 31 Diciembre
2021	18.906,25 €	1 Enero - 31 Octubre
Total	45.375,00 €	

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, y atendiendo a un único criterio de adjudicación.

CUARTO.- Disponer la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo a 25 de octubre de 2019

LA CONSEJERA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Y TURISMO



✓